n and 11 so half en el deber de



ORICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas. Anuncios para suscritores, línea. . . 0'10 • Idem para los que no lo son . . . 0'25 •

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm 1028.

Gobierno Civil de la Provincia DELAS BALEARES.

Circular .- Elecciones .- El articulo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 vigente para las de Concejales previene que en los 15 primeros dias del 8.º més del año económico, formen los Ayuntamientos con arreglo al padron de vecindad las listas electorales que han de preceder al libro del censo cuyas listas deberán fijarse al público para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en los plazos marcados en los articulos 26 y siguientes de la misma ley, y con este objeto, y el de poder cumplimentar oportunamente lo mandado en el 30 respecto à publicacion de listas ultimadas, encargo á los Alcaldes la puntual observancia de cuanto en este punto les compete y á fin de que á su debido tiempo puedan ser entregadas á los electores las cédulas talonarias dentro del més de Abril próximo en cosonancia con lo prevenido en el articulo 31 de la repetida ley.

Palma 2 de Febrero de 1885. El Gobernador, Manuel Cos-Gavon.

Núm. 1029

Seccion Sanidad.-Negociado Personal.—Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me participa con fecha 15 del actual, lo que copio: «La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadia. Estadistico me comunica en 8 del actual lo siguiente:—Exemo. Señor Para cumplimiento de la R. O. es-

tido à las oficinas de Sanidad de los Puertos por conducto de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias maritimas, cédulas destinadas à registrar la entrada de pasajeros procedentes del esterior, de un modo análogo á lo que se viene practicando con la salida desde 1.º de Enero de 1884; y como la esperiencia ha acreditado las omisiones que cometen algunos Capitanes, se ha creido conveniente, con objeto de que llegue á ser una verdad esta Estadistica que aun los buques que no conduzcan pasajeros estiendan la correspondiente cédula negativa, tanto à la entrada como á la salida, siempre que provengan del Extrangero y Ultramar ó se dirijan á dichas regiones.-Lo que traslado à V. S. para conocimiento y debida observancia de las Direcciones de Sanidad Maritima y Lazaretos de su jurisdiccion».

A dichos fines y para que llegue à conocimiento de los Sres. Directores de Sanidad maritima de esta provincia y al del Lazareto de Mahon, he dispuesto su publicacion en este Bo-LETIN OFICIAL, encargando á dichos Sres. el exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la preinserta circular se previene.

Palma 30 Enero de 1885. El Gobernador, Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1030

Seccion de Fomento.-Montes.-Subasta. - No habiéndose presentado licitadores à las subastas de àrboles del monte de Alcudia denominado la Victoria que tuvieron lugar en los dias 11 y 18 del actual en dicha ciudad, he dispuesto, en vista de le prevenido en el art. 110 del Reglamento de montes vigente y à propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el dia 15 del proximo Febrero, à las once de su mañana y bajo la presidencia de su Alcalde, tenga lugar en la misma ciudad, la pedida de acuer lo con el Real Con- 3.º subasta de los árboles cuyo núsejo de Sanidad en 13 de Agosto de mero y demas circunstancias se de-1883 esta Direccion general ha remi- Italian en el Bonerin Official número y Ripoll queda la comprobacion par-

2787 corrrespondiente al dia 18 de Diciembre último, y para cuyo acto regirán las mismas condiciones que en las anteriores, rebajando el tipo de tasacion à 60 pesetas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 Enero 1885. El Gobernador, Manuel Cos-Gayon

Núm. 1031 COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 18 de Setiembre de 1869, la plaza de Arquitecto de esta provincia dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y la indemnización de 10 pesetas diarias en las salidas por asuntos del servicio, la Comision provincial ha acordado anunciar la vacante en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de esta provincia para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion en el tèrmino de treinta dias á contar del siguiente á la publicacion de este edicto.

Palma 27 Enero 1885 .- El Vice-Presidente, Guillermo Moragues .-P. A. de la C. P., Silvano Font Srio

Núm. 1032. ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado Estadistica.-Estando para terminar la comprobacion parcial de la riqueza urbana sobre el terreno que los peritos D. Juan Mayol y Ri poll, D. Jaime Mayol v Vidal y Don Antonio Coll y Mestre estan verificando en los barrios 1.º, 3.º y 4.º del distrito 5.º de esta Capital empezarán los trabajos en los barrios 2.º, 5.º y 6.º del espresado distrito en los dias que á continuacion se espresan arregladamente à las vigentes disposicio-

cial del barrio 2.º de dicho distrito que empezará el dia 15 del actual, y comprende las plazas de la Constitucion y de la Libertad y las calles del Estanco, Gloria, Boneo, Apuntadores, Moro, Mesquida y Felipe Bauzá.

A cargo del perito D. Jaime Mayol y Vidal la del barrio 6.º del mismo distrito que comprende la Plaza de la Puerta de Sta. Catalina, y las calles de Corralasas, Almidonera, Bueyes, Corta, Olivera, Pólvora y Pescadores, comenzando el dia 15 del corriente.

A cargo del perito D. Antonio Coll y Mestre la del barrio 5.º del repetido distrito que comprende la plaza de Atarazanas, y las calles de S. Pedro, Maestra, Chacon y S. Lorenzo, y empezará el dia 4 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin Oficial y demás periódicos de esta localidad à fin de que, los interesados concurran á las operaciones de medicion y reconocimiento, facilitando á dichos peritos los datos y noticias necesarias y no se les pongan el menor impedimento al buen desempeño del servicio que se les tiene encomendado.

Palma 3 de Febrero de 1885.— Francisco de Semir.

Núm. 1033. ALCALDÍA DE PALMA.

Habiéndose procedido á formalizar la relacion de los propietarios de vinedo que radican en este término municipal, con espresion del número de cuarteradas y cuartones que cada uno posee y el nombre de sus respectivas fincas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Exma Diputacion provincial; se anuncia al publico que la indicada relacion se hallará de manifiesto en la parte inferor de la Casa Consistorial por espacio de diez dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia para efectos de reclamacion.

Palma 31 Enero 1885.—El Alcalde A cargo del perito D. Juan Mayol accidental .- Heriberto Granell.

4			
Suscricion Nacional para socorrer à las victimas de los terremotos en las pro-	PERSONAL		« Pedro Antonio Barceló Fava. 0'75
vincias Andaluzas.	de los Juzgados de prime- ra instancia de Palma		Fava 0'75 . 0'50 . 0'50
Pesetas. Pesetas.	y Mahon.	o sudy d	« Bartolomé Mayol Colom. 2 » i
Suma anterior 70467'34	Sr. Juez de 1. instancia		Bartolomé Vicens Vicens 0'50
D. Bartolomé Pieras 50 »	del Distrito de la Lonja de Palma.	13,75	Gabriel Ballester Busquet. 2'50
PERSONAL	Dos Alguaciles, de idem.	3 »	« Juan Arbona Ballester. 1 »
de la Delegacion del Gobierno	Sr. Juez de 1. instancia		Importe del diez por ciento
de S. M. en Mahon. D. Rafael Morales Rami-	del Distrito de Catedral de Palma.	13'75	del capituto de impre- vistos. 12'50
rez, Delegado. 12'50	Dos Alguaciles, de idem.	3 »	and of the second secon
« Antonio Blanch Papel-	Sr. Juez de 1.º instancia de Mahon.	11'25	Total pesetas 70783'71
cudi, Secretario 5 » • Pedro Moncada Vidal,	Dos Alguaciles de idem.	2'70	Section 1 - Action 15
Oficial. 3'70	ALUMNOS	1	PROYECTO DE LEY
« Gabriel Sotés Fuxà, Auxiliar. 2'50	de la Escuela Normal.	0.000	DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.
Auxiliar 2'50 * Domingo Abadia, Por-	D. Gabriel Reus	2 » 2 »	D. Antonio Biennez (terres the line
tero 1'87	« Juan Roca Reó	1 »	CAPITULO PRIMERO
INSPECCION	« Rafael Ferrer	1 »	Organizacion de las Diputaciones (1)
de Orden público de Mahon. D. Josè Pradas Gimenez,	« Jaime Qués	1 %	Art. 202. Los reglamentos y disposiciones que dicten las Diputacio-
Inspector. 3'70	« José Taronji	0.25	nes provinciales no podrán contener
Antonio Orlach Monto-	« Sosé Toribio	1 »	precepto alguno contrario à las leyes
tiu, Agente 2'08 « Hilario Mateo Valera,	« Arnaldo ofre. A	0'25	generales del Reino. Art. 203. La Diputacion, en la
Idem 2'08	« Mateo Canet	0°25	primera sesion que celebre, elegira
« Mariano Padrol Melia, Idem. 2.08	« Pablo Salom	0°25 1 »	un individuo de su seno para formar
Idem. 2'08 Vicinto Boned Torres,	« Felipe Perello	0'50	parte de la Comision inspectora del censo electoral, cuyas funciones y
Idem 2.08	« Mateo Valent. « Antonio Rosselló.	0,20	organismo se determinarán en la ley
Antonio Daza Sauchez, Idem. 2'08	« Pedro Tous.	1 »	Electoral. Art. 204. Las Diputaciones pro-
	« Mateo Sirer	11»	vinciales se renovarán por mitad en
DIRECCION de Sanidad Maritima del La-	« Taime Ferrer	0.20	su parte electiva cada dos años, ha-
zareto Sucio de Mahon.	AYUNTAMIENTO de Fornalutx.		ciéndose las elecciones al mismo tiempo que las de los Concejales y
D. José Roig Ruiz, Director 6'18	D. Juan Estades, Alcalde.	5 *	en la forma que determina la ley
Ramon Menendez Médico 2.°. 4'94	Pedro Antonio Nadal Te-	2 »	Electoral. El cargo de Diputado provincial
« Bartolomé Salord, Se-	niente 1. °. « Antonio Arbona Balles-	2 "	durará cuatro años, excepto la mitad
cretario. 4'94 « Manuel Fernandez, Au-	ter, idem 2	1 *	de los primeros que se elijan con ar-
siliar. 3'09	· Josè Arbona Castañer, Regidor.	1 »	reglo à esta ley, que cesarán á los dos años.
« Fernando Grazzini, In-	« Juan Busquet Castañer,		Art. 205. Las Diputaciones, Sec-
terprete 3'09 « Francisco Oleo, Cape-	. Idem. and omnored .!!	1 ,	ciones, Comisiones provinciales no tendrán tratamiento alguno especial
llan. 3'09	« Jaime Vicens Ballester, Idem.	1 ***	El Presidente de la Diputacion
« Joaquin Prats, Ausiliar. 2'47 « Rafael Morales, Celador. 2'47	« Gaspar Barceló Mayol,	As	provincial de Madrid tendrá por gas- tos de representación 25.000 pesetas,
Rafael Morales, Celador. 2'47 Pedro Masa, Idem. 2'47	Idem. Jona A	1 »	y 10.000 en las demás provincias de
« Francisco Gomila, Idem 2'47	Secretario.	2 ,	primera clase.
« Andrés Ferragut, Portero. 2'47	Guillermo Mayol Barce-	i evel	CAPÍLULO II
Miguel Riudavets, Patron 2:47	ló, Depositario. * Jaime Antonio Mayol,	art him	Facultades de las Diputaciones provinciales como Corpora-
« Manuel Far, Marinero. 2.16	Médico Titular.	2 ,	ciones independientes.
« Juan Sans, Idem 2'16 « Pedro Quintana, Idem. 2'16	VECINOS.	Z HEND,	Art. 206. Corresponde á la Dipu-
* Miguel Escudero, Idem. 2'16	D. Francisco Alberti.	1 »	tacion provincial aprobar su presu- puesto de gastos é ingresos con ar-
« Isidro Cuadrado, Guar-	* Damian Alberti	0.50	reglo à las disposiciones de esta ley,
da fijo 1'85 « Pedro Orfila, Idem 1'85	« Antonio Busquet	0.50	y nombrar sus empleados, atenién- dose à lo que establezcan los regla-
« Miguel Amantagui,	Juan Vicens Morey	, soilt v	mentos.
idem 1'85 V José Tuduri, Idem 1'85	« Matias Vicens Ripoll « Andres Alberti Arbona.	1 ,	Art. 207. Pertenece á cada Sec-
Ramon Ruiz Martinez,	« José Alberti.	1 .	cion la propuesta para el nombra- miento ó separacion de sus emplea-
Idem 1'85	« Matias Vicens Rullan	1 * 1 *	dos, pudiendo suspender á éstos de
PERSONAL	« Jaime Antonio Mayol	ostan Francisco	empleo y sueldo sólo por cinco días por via de correccion de las faltas
de la Direccion	Arbona.	1 »	que cometieren.
de Sanidad Maritima del Puerto de Mahon.	« Jaime Antonio Arbona Puig.	1 »	Art. 208. Las Secciones organi- zarán la administración de sus ser-
D. Ramon Perales, Director. 3'70	« Miguel Colom.	0.20	
* Bartolomè Escudero, Secretario. 3'08	* José Colom Castañer	0.50	veniente, pero siempre bajo su res-
Secretario. 3'08 « Nicolas Fabregues, In-	« Antonio Colom Arbona. « Guillermo Mayol Balles-	2 *	ponsabilidad y con la obligacion de dar cuenta de su gestion todos los
térprete. , 1'85	ter.	1 .	años en Memoria escrita á la Dipu-
« Damian Martorell, Celador escribiente. 2'47	« Francisco Bisbal Escales « Cristobal Vicens	0°50 0°50	tacion. CAPÍTULO III
* Francisco Mus, Patron	« Antonio Vícens Carió	1 »	Facultades de las Diputaciones
de la falua 2'47	« José Colom Barceló	1 *	como superiores jerarquicos de
« Francisco Cachot, Marinero. 2.16	« José Vicens Vicens	0.50	las Juntas regionales y de
« Bartolomé Benejam, Otro. 2'16	« Gabriel Busquet (a) Bieli	1 *	los Ayuntamientos. Art. 209. Corresponde à la Dipu-
* Diego Sans, Otro 2.16	« Salvador Arbona	0.75	a, a. comment melogic

2'16 « Miguel Ripoll.

tacion provincial en el concepto ex-0'75 | presado: 0'50 1 1.º Conocer, como Tribunal de 2 » i alzada, de los recursos que se enta-0'50 | blen contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de vali-2.50 dez o nulidad de las actas de sus individuos. 1 , " 2.º Conocer igualmente en les recursos que se entablen contra los acuerdos de los mismos Ayuntamien-12'50 tos en materia de sus atribuciones en los casos prescritos por esta ley. 0783'71 3.º Inspeccionar la administracion regional y municipal, y girar o hacer girar visitas con tal objeto; EY pero sin gravar à dichas Corporaciones con dietas ni sueldo alguno con N LOCAL. motivo de esta inspeccion. 4. Examinar, discutir y proponer cuantas reformas y obras crea iones (1) útiles al interés provincial; pero si s v disexigiesen aumento de gastos, su putacioacuerdo no será ejecutivo sin la preontener via consulta y aprobacion de las reas leyes giones ó Municipios á que afecten, ó de la totalidad de los mismos cuando , en la constituyan un sacrificio repartible entre todos. 5.º Declarar la utilidad de las elegira formar tora del obras nuevas propuestas por cualciones y quier Junta regional como de interés en la ley de la provincia, y determinar con arreglo á las bases de la respectiva ies proriqueza de las diversas regiones el nitad en tanto con que cada una debe contriios, habuir á su realizacion. Art. 210. En los casos determimismo ejales y nados en los dos últimos párrafos la ley del artículo anterior, el acuerdo de la Diputacion será ejecutivo si la ovincial mayoría de los Ayuntamientos ó de la mitad las Juntas regionales se manifestacon arsen conformes. an á los es, Secciales no especial outacion por gaspesetas, ncias de

(1) Veáse el Boletin núm. 2807.

Art. 211. En los demás casos de que habla dicho articulo, el acuerdo de la Diputacion deberá proceder informe de la Comision provincial.

Art. 212. El Gobernador de la provincia sólo podrá suspender los acuerdos de la Diputación sobre los asuntos contenidos en este capítulo, por infraccion de ley ó por perjuicio à los intereses generales del Estado.

Art. 213. No estando reunida la Diputacion provincial ejercerán las facultades que les confieren los casos 1.°, 2.°, 4.° y 5.° del art. 209 las cuatro Secciones en que la misma se divide, reunidas bajo la presidencia del de más edad de los Presidentes.

CAPÍTULO IV

Hacienda provincial.

Art. 214. Las Diputaciones provinciales examinarán, discutirán y votarán su presupuesto de gastos e ingresos en el mes de Noviembre de cada año, sometiéndolo á la aprobaéstos de cion del Ministro de la Gobernacion

Art. 215. Los ingresos que pue as faltas den utilizar las Diputaciones provinciales son:

1.º El producto de los bienes, valores y rentas que por cualquier concepto pertenezcan à la provincia.

2.° El contingente provincial fi

jado en esta ley.

Se continuarà.

PALMA Imp. de la Casa de Misericordia

« Pedro Amorós, Otro.